

## INFORME DE FACTORES DE APORTACIÓN Y/O COMPENSACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y asimismo teniendo en cuenta las Bandas de Precios Objetivo y los Márgenes Comerciales de todos los combustibles establecidos mediante Resolución de la Gerencia de Regulación Tarifaria OSINERGMIN N° 007-2022-OS/GRT así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM y 025-2021-EM, se informa que los Factores de Aportación y/o Compensación vigentes desde el martes 15 de marzo al lunes 21 de marzo de 2022 son los siguientes:

### A) Factores de Aportación/Compensación

Productos	Límite Superior	Límite Inferior	PPI	Factores*	
				Aportación	Compensación
GLP Envasado *	3.18	3.12	3.69	-	0.51

### Productos con inclusión de Biocombustibles

Productos	Límite Superior	Límite Inferior	PPI	Factores	
				Aportación	Compensación
Diesel B5 UV $0 \leq S \leq 2500$ ppm	11.54	11.44	14.47	-	2.93
Diesel B5 UV $2500 < S \leq 5000$ ppm	11.54	11.44	13.07	-	1.53

### Productos usados en Generación Eléctrica en sistemas aislados

Productos	Límite Superior	Límite Inferior	PPI	Factores	
				Aportación	Compensación
Petróleo Industrial N° 6 GGEE SEA	7.21	7.11	9.61	-	2.40

### B) Factores de Aportación/Compensación para Importadores

Productos	Límite Superior	Límite Inferior	PPI	Factores	
				Aportación	Compensación
Diesel B5 UV $0 \leq S \leq 2500$ ppm	11.54	11.44	14.47	-	3.50
Diesel B5 UV $2500 < S \leq 5000$ ppm	11.54	11.44	13.07	-	1.78

\* Valores en Soles/ kilogramo

### Nota

- De acuerdo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 025-2021-EM, los Productores e Importadores, para acogerse al alcance del presente Decreto Supremo y para su habilitación en el SCOP del producto Diesel BX destinado para uso vehicular, deben presentar ante la DGH una Declaración Jurada del conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la presente norma.**
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 095-2022-MINEM-DM, se dispone la excepción de la obligación de comercializar Diesel N° 2 con 5% de Biodiesel, entendiéndose que el Diesel N° 2 como producto, no se encuentra dentro del ámbito del FEPC.**

Elaborado por	: jvillena
Revisado por	: rvillavicencio
Aprobado por	: dtapia

Fecha de Publicación: 14-mar-22